

VISTO

El régimen de exenciones de tasas municipales y

CONSIDERANDO

Que es necesario contar con un marco de exenciones claro y equitativo para los contribuyentes que ameriten estar incluidos en ese beneficio,

Que es necesario acotar al régimen de exenciones a todos los conceptos que tengan que ver con el inmueble del beneficiario,

Que existen personas físicas de bajos recursos o instituciones de bien público, entidades sin fines de lucro y establecimientos que requieran tales exenciones,

Que en tal sentido debe contemplarse, además, la situación de jubilados y pensionados.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA SANCIONA CON FUERZA DE

-----ORDENANZA-----

ARTICULO 1^a: Declárense exentos del pago de Tributos municipales a las personas y entidades que se citan a continuación y por los conceptos que en cada caso se especifiquen-

ARTICULO 2^a Exímase a las personas físicas cuya condición económica sea de bajos recursos y/o jubilados o pensionados, del pago de los siguientes gravámenes:

- 1- Tasa por alumbrado, limpieza y conservación de la vía pública.
- 2- Derechos por venta ambulante
- 3- Derechos de construcción
- 4- Derechos de cementerio
- 5- Tasas por servicios sanitarios
- 6- Tasas por servicios asistenciales

Para ser titulares de dichas exenciones, deberán cumplimentarse las siguientes condiciones y requisitos-----

ARTICULO 3: Contribuyentes jubilados y/o pensionados de cualquier origen que cumplan con los siguientes requisitos:

- a- Titulares del dominio de un solo inmueble, ser usufructuarios de dicho inmueble.
- b- El inmueble deberá tener como destinatario la casa habitación unifamiliar y ser ocupada en forma permanente por el peticionario, no pudiendo arrendarlo total o parcialmente.
No se considerara la exención si la vivienda fuera ocupada por otras personas (aunque fueran familiares), salvo acreditación de menores o discapacitados a cargo.
- c- Los ingresos del grupo familiar no deben superar el monto de dos (2) jubilaciones Mínimas establecidas por el Gobierno Nacional.
- d- En caso de fallecimiento del contribuyente titular que tramita la exención, su cónyuge supérstite será eximido en la parte proporcional que le corresponda como bien ganancial en la exención del difunto o en la proporción hereditaria.

En este caso el cónyuge supérstite deberá adjuntar:

- Certificado de defunción
- Certificado de matrimonio
- Certificado de nacimiento de los hijos (si los hubiera)

Si el cónyuge supérstite no tuviera hijos, o estos fueran menores o discapacitados a cargo, le corresponderá una exención del 100%.

El Departamento Ejecutivo, a través de Ordenanza, establecerá el resto de las condiciones necesarias para el otorgamiento del beneficio: formulario, plazos para las peticiones, etc.----

ARTICULO 4: Contribuyentes de escasos recursos económicos que cumplan con los siguientes requisitos:

1- Las personas físicas residentes en el Partido de Mar Chiquita, que presenten carencias de orden económico, estarán sujetos a la decisión que tome el Departamento Ejecutivo, la cual deberá estar debidamente fundada, basándose principalmente, en los requisitos que se detallan a continuación:

- Los ingresos del peticionante y su grupo familiar en conjunto, no deberán ser superiores a un salario mínimo del empleado de la Municipalidad de Mar Chiquita, en el caso en que el grupo familiar sea de hasta cinco (5) personas.
- Uno y medio salario mínimos, en casos en que el grupo familiar sea de mas de cinco (5) y hasta siete (7) personas.
- Dos salarios mínimos en el caso en que el grupo familiar sea superior a los siete (7) miembros o más.

Las exenciones podrán ser del 25%, 50%, 75% o 100 %, dependiendo de cada situación particular y teniendo en consideración diferentes variables, a saber: situación sanitaria, situación educacional, etc., responsabilidad esta que recaerá en el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, quien elaborara el correspondiente informe socio-económico, que avalara fehacientemente la exención solicitada.-----

ARTICULO 5: Las entidades de Bien Público con Personería Jurídica, que se encuentren registrados donde corresponda y que presten servicios de tipo sanitario, asistenciales, educacionales, deportivos y/o culturales, gozaran de la exención del Tributo cuando el Departamento Ejecutivo así lo disponga, luego de analizar:

- 1- Cantidad y calidad de los servicios prestados a la comunidad. Deberá asignarse preferencial tratamiento a aquellas entidades que brinden íntegramente servicios de carácter gratuito.
- 2- La totalidad de los recursos y gastos de la entidad según conste de resultados de ingresos y egresos debidamente certificados por autoridad competente.

Las entidades de Bien Público que presenten la documentación indicada precedentemente, podrán ser eximidas hasta en un 100% del tributo. La decisión que se adopte deberá ser debidamente fundada y encontrarse fehacientemente probada la situación que se contempla, dejándose constancia de ello en las actuaciones administrativas correspondientes.

Los beneficios de la exención alcanzarán también a los contribuyentes que hayan cedido en comodato u otra forma no onerosa, el uso de los inmuebles para el funcionamiento de las entidades de Bien Público, en la misma proporción en que se le haya concedido a estas. La Institución solicitante deberá presentar el pedido correspondiente en la Mesa de entradas de la Municipalidad antes del inicio del año fiscal a eximir. Deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1- Poseer constancia fehaciente de pertenencia del inmueble, terreno, etc.
- 2- Poseer Personería Jurídica
- 3- Presentar ultimo balance aprobado por Asamblea
- 4- Presentar fotocopias del Libro de Actas donde conste la elección de las actuales autoridades
- 5- Estar inscripto en el Registro de Entidades de Bien Público respectivo.

En caso de verificarse, a criterio del Departamento Ejecutivo, que lo producido en razón de la exención prevista será destinado exclusivamente a los fines de la entidad, se eximirán del pago los siguientes gravámenes:

- 1- Derechos por Publicidad y Propaganda
- 2- Derechos de Construcción
- 3- Derechos de Ocupación o Uso de Espacio Público

4- Derecho a los Espectáculos Públicos

En caso de haberse otorgado la exención por omisión o falsedad de datos o por haber cesado alguno de los requisitos para la misma y no realizar la correspondiente comunicación, el solicitante , comprobado fehacientemente los hechos, deberá abonar la totalidad de las cuotas impagadas de las tasas municipales con sus correspondientes recargos.

ARTÍCULO 6: De las eximiciones a mayores de sesenta y cinco (65) años o imposibilitados físicamente:

Exímase del pago de tasas municipales a los contribuyentes mayores de sesenta y cinco (65) años, respecto de los inmuebles que habitan, conforme a los requisitos establecidos a continuación:

- 1- El solicitante no deberá poseer jubilación ordinaria y/o pensión
- 2- No deberá poseer actividad económica propia o en relación de dependencia
- 3- Deberá presentar declaración Jurada ante la Secretaría de Desarrollo Social en el cual haga constar el cumplimiento de los requisitos establecidos en 1 y 2. y adjuntar
 - a- Fotocopia DNI o documento similar que acredite su edad y domicilio.
 - b- Certificado medico oficial que acredite su imposibilidad física, en caso de que sea necesario, para el otorgamiento del beneficio.
- 4- El solicitante perderá el beneficio otorgado si se comprobara fehacientemente la falsedad o modificación de su situación.
- 5- En caso de haberse otorgado la eximición y haber existido omisión o falsedad de datos, deberá abonar la totalidad de las cuotas impagadas de las tasas respectivas, con sus correspondientes recargos.

ARTÍCULO 7: Derechos de Construcción:

Quedan exentos del pago de Derechos de Construcción, siempre y cuando cuenten con el previo permiso municipal, los inmuebles de personas en relación de dependencia cuyo único ingreso este dado por el que recibe el jefe del grupo familiar, el cual no podrá ser superior a un salario mínimo del personal municipal.

Las solicitudes se realizaran en formulario previsto al efecto por la Secretaría de Desarrollo Social o en las Delegaciones Municipales, según corresponda. En la misma se consignara los siguientes datos:

- Nombre y apellido del solicitante
- Número de documento de identidad
- Domicilio
- Datos catastrales
- Grupo familiar (consignando a cada integrante, con todos los datos: edad, ingresos, etc.)
- Ingresos (acompañando fotocopia)
- Consignar otros bienes.

ARTICULO 8: Para las sepulturas en tierra, incluyéndose en esta franquicia los derechos de inhumación cuando el servicio fúnebre lo preste la Municipalidad, o se determine la imposibilidad real de pago por encuesta socio-económica.-----

ARTÍCULO 9: Derechos a los Espectáculos Públicos:

Exímase a:

- 1- Artistas o elencos artísticos locales reconocidos en el Partido de Mar Chiquita.
- 2- Elencos oficiales estatales, Nacionales, Provinciales o Municipales
- 3- Conjuntos artísticos, solistas o espectáculos invitados especialmente por la Municipalidad de Mar Chiquita.

En cada caso se dictara el Decreto de adhesión municipal al espectáculo eximido.-----

ARTÍCULO 10: En los casos de personas que soliciten la exención por estar encuadradas dentro de la presente Ordenanza, pero que sus condiciones de vida denotaran la percepción de algún tipo de renta no declarada o que exploten alguna actividad comercial, NO SERAN EXIMIDOS DEL PAGO DE LA TASA. -----

ARTICULO 11: La falsedad u omisión de datos consignados por el peticionante en la declaración jurada, será considerada defraudación fiscal y hará caducar de pleno derecho el beneficio acordado, debiendo pagar el tributo omitido, con su actualización correspondiente desde la fecha en que el mismo debió haberse ingresado. El infractor será pasible de las sanciones que prevé la Ordenanza Fiscal sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder.-----

ARTICULO 12: La Municipalidad dispondrá la realización de las verificaciones de los comprobantes suministrados por los interesados a través de los organismos técnicos pertinentes.-----

ARTICULO 13: Facúltese al Departamento Ejecutivo para que mediante acto administrativo fundado proceda en los casos correspondientes a otorgar las exenciones previstas en los Artículos de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 14 : Las exenciones tendrán vigencia por el ejercicio presupuestario correspondiente al año de su solicitud.-----

ARTICULO 15 : Queda derogada cualquier otra norma que se oponga a la presente.-----

ARTICULO 16: La presente Ordenanza comenzara a regir al día siguiente de su publicación.-----

ORDENANZA N° 096/05.

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

.